

**COOPERATIVA AHORRO Y CRÉDITO DE LOS EMPLEADOS
DE LA UNIVERSIDAD INTERAMERICANA DE PUERTO RICO**

REGLAMENTO GENERAL



Revisado: octubre 2011

CONTENIDO

| | Página |
|--|---------------|
| ARTÍCULO I | 1 |
| Sección 1 Nombre | 1 |
| ARTÍCULO II | 1 |
| Sección 1 Fines y Propósitos | 1 |
| ARTÍCULO III FACULTADES Y ACTIVIDADES AUTORIZADAS | 2 |
| Sección 1 Préstamos y Servicios Financieros a socios | 2 |
| Sección 2 Autorización para realizar otras actividades financieras | 2 |
| Sección 3 Autorización para establecer Sucursales y Oficinas de Servicio | 2 |
| Sección 4 Inversión en Subsidiarias, Afiliadas y Empresas Cooperativas | 2 |
| ARTÍCULO IV SOCIOS | 2 |
| Sección 1 Quienes serán socios | 2 |
| Sección 2 Requisitos | 3 |
| Sección 3 Deberes y derechos de los socios | 3 |
| Sección 4 Renuncia Voluntaria | 4 |
| Sección 5 Causas y Procedimientos para la separación de socios | 4 |
| Sección 6 Liquidación de Haberes en caso de Renuncia o Separación Involuntaria | 6 |
| Sección 7 Procedimiento a seguir cuando un socio deja de trabajar en la Universidad Interamericana de Puerto Rico | 6 |
| ARTÍCULO V CAPITAL | 6 |
| Sección 1 Acciones | 7 |
| Sección 2 Capital Indivisible | 8 |
| Sección 3 Participación de los Sobrantes | 9 |
| Sección 4 Obligaciones de Capital | 9 |
| ARTÍCULO VI AÑO FISCAL Y ASAMBLEA | 9 |
| Sección 1 Año Fiscal | 9 |
| Sección 2 Asamblea General | 9 |
| Sección 3 Asambleas Extraordinarias | 10 |
| Sección 4 Convocatoria | 10 |
| Sección 5 Dirección de las Asambleas | 10 |
| Sección 6 Quórum | 10 |
| Sección 7 Derecho al Voto | 11 |
| Sección 8 Convocatoria y Orden del Día (Agenda) en las Asambleas Generales de Socios | 11 |
| Sección 9 Lista de Directores y Miembros de Comités | 11 |
| ARTÍCULO VII LA JUNTA DE DIRECTORES | 12 |
| Sección 1 Requisitos | 12 |
| Sección 2 Elección y Composición de la Junta de Directores | 13 |
| Sección 3 Vacantes | 13 |
| Sección 4 Deberes | 14 |

| | Página |
|--|---|
| Sección 5 | Facultades 15 |
| Sección 6 | Reuniones 16 |
| Sección 7 | Compensaciones 16 |
| Sección 8 | Separación de los Cargos de Directores y de Miembros de Comités 17 |
| Sección 9 | Procedimientos para la Separación 17 |
| Sección 10 | Revisión Administrativa 18 |
| ARTICULO VIII FUNCIONARIOS | 19 |
| Sección 1 | Elección 19 |
| Sección 2 | Deberes del Presidente 19 |
| Sección 3 | Deberes del Vicepresidente 19 |
| Sección 4 | Deberes del Secretario 19 |
| Sección 5 | Deberes del Tesorero 20 |
| Sección 6 | Nombramiento de un Subsecretario 20 |
| Sección 7 | Nombramiento de un Subtesorero 20 |
| ARTÍCULO IX COMITE DE SUPERVISIÓN | 21 |
| Sección 1 | Designación y Composición del Comité 21 |
| Sección 2 | Funciones y Responsabilidades del Comité de Supervisión y auditoria 21 |
| Sección 3 | Vacantes 21 |
| Sección 4 | Reuniones 22 |
| Sección 5 | Examen e Intervenciones de cuentas del Comité de Supervisión y Auditoria 22 |
| ARTÍCULO X COMITÉ DE CRÉDITO | 22 |
| Sección 1 | Designación y Composición 22 |
| Sección 2 | Vacantes 22 |
| Sección 3 | Oficiales de Crédito 22 |
| Sección 4 | Funciones 23 |
| Sección 5 | Reuniones 23 |
| Sección 6 | Quórum 23 |
| Sección 7 | Aprobación de Préstamos y Líneas de Crédito 23 |
| ARTÍCULO XI COMITÉ DE EDUCACIÓN | 23 |
| Sección 1 | Designación y Composición 23 |
| Sección 2 | Vacantes 24 |
| Sección 3 | Políticas de Educación 24 |
| Sección 4 | Funciones 24 |
| ARTÍCULO XII RESERVAS Y PROVISIONES Y RETENCIONES | 25 |
| Sección 1 | Reserva para Liquidez 25 |
| Sección 2 | Reserva para Contingencias 25 |
| Sección 3 | Provisión para Posibles Pérdidas en Préstamos 25 |
| Sección 4 | Provisión de Educación 25 |
| Sección 5 | Reservas Voluntarias 26 |

| | Página |
|--|---------------|
| ARTÍCULO XIII DEPÓSITOS Y DESEMBOLSOS | 26 |
| Sección 1 Depósitos | 26 |
| Sección 2 Desembolsos | 26 |
| Sección 3 Fondos en Efectivo | 26 |
| Sección 4 Inversión de Fondos | 26 |
| ARTÍCULO XIV CUENTAS NO RECLAMADAS | 26 |
| Sección 1 Creación de Reserva de Capital Social | 26 |
| Sección 2 Uso de la Reserva de Capital Social | 27 |
| Sección 3 Procedimiento a Utilizarse para la Disposición de las Cuentas no Reclamadas | 27 |
| ARTÍCULO XV REGISTRO DE SOCIOS Y NO SOCIOS | 27 |
| Sección 1 Registro de Socios | 27 |
| Sección 2 Registro de No-Socios | 27 |
| ARTÍCULO XVI DISPOSICIONES GENERALES | 28 |
| Sección 1 Acceso a los Libros | 28 |
| Sección 2 Descalificación de Ejecutivo | 28 |
| Sección 3 Restricción en la Otorgación Préstamos a Entidades Jurídicas con fines de Lucro | 28 |
| Sección 4 Autorización para Otorgar Préstamos a Entidades sin Fines de Lucro | 28 |
| Sección 5 Información Lesiva | 28 |
| Sección 6 Delitos Graves | 29 |
| Sección 7 Delitos Contra los Fondos de La Cooperativa | 30 |
| Sección 8 Deberes Fiduciarios, Conflictos de Intereses | 30 |
| Sección 9 Métodos Alternos para la resolución de disputas | 30 |
| ARTÍCULO XVII ENMIENDAS | 31 |
| Sección 1 Procedimiento | 31 |
| Sección 2 Vigencia de las Enmiendas | 31 |
| ARTÍCULO XVIII CLÁUSULA DE SALVEDAD | 31 |

**COOPERATIVA AHORRO Y CRÉDITO DE LOS EMPLEADOS
DE LA UNIVERSIDAD INTERAMERICANA DE PUERTO RICO**

REGLAMENTO GENERAL

ARTÍCULO I

Sección 1 Nombre

El nombre de esta cooperativa de ahorro y crédito será COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LOS EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD INTERAMERICANA DE PUERTO RICO, de aquí en adelante, para efectos de este Reglamento, denominada La Cooperativa.

ARTÍCULO II

Sección 1 Fines y Propósitos

La Cooperativa se organiza para los fines y propósitos enumerados en el Artículo 2.01 de la “Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de 2002”. La Cooperativa tiene como fin primordial proveer acceso pleno a servicios financieros, fungir como regulador de precios, educar a sus socios sobre el mejor manejo de sus finanzas personales y familiares, promover actividades productivas mediante el auto empleo, la autogestión y el apoyo a pequeñas empresas, desarrollar líderes para el fortalecimiento del cooperativismo y de las comunidades. Para lograr estos propósitos La Cooperativa habrá de:

- a. promover el desarrollo y fortalecimiento del cooperativismo y divulgar su filosofía a través de programas educativos.
- b. fomentar en las personas el hábito del ahorro y el uso prudente del crédito, proveyendo para ello educación sobre presupuesto personal y familiar, manejo de finanzas personales, prevención de quiebras y otros.
- c. fomentar programas educativos dirigidos al desarrollo y capacitación técnica del liderato voluntario, liderato profesional y empleados de La Cooperativa.
- d. ofrecer servicios financieros a las personas, sean o no socios de La Cooperativa, bajo los términos y condiciones más favorables dentro de las circunstancias del mercado.
- e. ampliar sus capacidades de servicio de forma que se conviertan en el centro de servicio financiero de la familia puertorriqueña.
- f. fomentar el establecimiento y operación de otras empresas cooperativas, particularmente las que propicien el empleo y la producción agrícola, industrial, agropecuaria y las de consumo, vivienda y transportación.

ARTÍCULO III

FACULTADES Y ACTIVIDADES AUTORIZADAS

Sección 1 Préstamos y Servicios Financieros a socios

- 1.1 La Cooperativa tendrá la facultad de conceder préstamos y brindar a sus socios y no socios todos los servicios financieros establecidos en los Artículos 2.02 y 2.03 de la Ley Núm. 255 del 28 de octubre de 2002, conocida como Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de 2002.

Sección 2 Autorización para realizar otras actividades financieras

- 2.1 Además de los servicios y actividades financieras autorizadas en los Artículos 2.02 y 2.03, La Cooperativa podrá realizar otras actividades que se describen en el Artículo 2.04 de la Ley Núm. 255 del 28 de octubre de 2002, conocida como Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de 2002.

Sección 3 Autorización para establecer Sucursales y Oficinas de Servicio

- 3.1 La Cooperativa podrá establecer Sucursales y Oficinas de Servicio según se dispone en el Artículo 2.05 y sus respectivos reglamentos de la Ley Núm. 255 del 28 de octubre de 2002, conocida como Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de 2002.

Sección 4 Inversión en Subsidiarias, Afiliadas y Empresas Cooperativas

- 4.1 La Cooperativa podrá invertir en subsidiarias, afiliadas, empresas cooperativas y empresas cooperativas no financieras, según se dispone en el Artículo 2.06, y sus respectivos reglamentos, de la Ley Núm. 255 del 28 de octubre de 2002, conocida como Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de 2002.

ARTÍCULO IV

SOCIOS

Sección 1 Quiénes serán socios

- 1.1 Podrá ser socio de La Cooperativa toda persona que no sea una persona jurídica con fines de lucro, que cumpla con los requisitos establecidos en las Cláusulas de Incorporación de La Cooperativa, que cumpla con todo lo establecido en este Reglamento y, además, pertenezca a cualquiera de los siguientes grupos:
 - a. Los empleados de la Universidad Interamericana de Puerto Rico.
 - b. Los empleados de La Cooperativa.
 - c. Los cónyuges y los hijos de los socios que al momento estén activos y al día en sus obligaciones con La Cooperativa. Deberá someter la documentación que sea requerida para certificar la relación con el socio.
 - d. Los miembros activos de la Asociación de Ex-Alumnos de la Universidad Interamericana de Puerto Rico (Poly-Inter). Deberá someter la documentación que sea requerida para certificar su afiliación a la Asociación.
 - e. Toda persona que esté bajo la protección de lo establecido en el Artículo IV, Sección 7 de este Reglamento.

Sección 2 Requisitos

- 2.1 Los requisitos para la admisión de socios en La Cooperativa serán los siguientes:
- a. Haber recibido educación sobre la filosofía, principios y prácticas cooperativas, además de las normas y procedimientos establecidos.
 - b. Haber demostrado tener la disposición y las actitudes de un buen cooperativista.
 - c. No tener actividades ni intereses en conflictos con La Cooperativa.
 - d. Incluir el importe del valor par de dos (2) acciones (\$20.00) con la solicitud de admisión, los cuales serán devueltos si no fuera aceptado o admitido como socio.
 - e. Suscribir por lo menos doce (12) acciones de La Cooperativa al año. El valor par de cada acción será de diez (\$10) dólares.
 - f. Será condición esencial para ser socio efectuar las aportaciones periódicas a la cuenta de acciones, según dispuesto en este Reglamento.
- 2.2 Forma de Admisión
- a. Las personas que reúnan los requisitos enumerados en las Secciones 1 y 2 de este Artículo y que deseen ser admitidas como socios de La Cooperativa deberán presentar a La Cooperativa una solicitud de admisión, según las normas definidas por la Junta de Directores.
 - b. Los solicitantes entrarán a formar parte de La Cooperativa mediante la aprobación de su solicitud por el Oficial u Oficiales de Ingreso y Retiro y el pago del importe de dos (2) acciones suscritas de acuerdo a las disposiciones del Inciso (d), Sección 2, de este Artículo.
 - c. No se podrá negar o impedir la admisión de una persona como socio por motivos de raza, sexo, creencias religiosas, políticas o condición social o económica, pudiendo definirse la elegibilidad del socio por grupos afines en el ejercicio del derecho constitucional a la libre asociación. La Junta de Directores podrá denegar la admisión de una persona como socio cuando existan causas fundamentadas para creer que ésta puede lesionar u obstruir la consecución de los fines y propósitos de La Cooperativa o haya sido expulsado como socio o haya sido separado de algún cargo en los cuerpos directivos de cualquier otra entidad cooperativa.

Sección 3 Deberes y derechos de los socios

- 3.1 Los socios de La Cooperativa tendrán los siguientes deberes y derechos sin entenderse como una limitación:
- a. Participar con voz y voto en todas las Asambleas Generales de Socios de La Cooperativa sobre bases de igualdad, respeto mutuo y decoro.
 - b. Elegir y ser electo para desempeñar cargos en los cuerpos directivos de La Cooperativa.
 - c. Utilizar los servicios de La Cooperativa con preferencia a otras instituciones ajenas.
 - d. Estar informado sobre el estado de la situación financiera de La Cooperativa, de sus operaciones y actividades a través de los informes correspondientes.
 - e. Conocer el estado de sus cuentas, haberes y transacciones en La Cooperativa.
 - f. Suscribir y pagar, por lo menos, el mínimo de acciones que exige este Reglamento, las cuales serán doce (12) acciones por año, al valor par de diez (\$10) dólares.
 - g. Mantenerse al día en cumplimiento de todos sus compromisos económicos con La Cooperativa y cumplir con todo contrato, convenio, compromiso u obligación social pecuniaria que contraiga con La Cooperativa.
 - h. Participar de forma equitativa en la distribución de los sobrantes, cuando los hubiere, acorde con las normas que apruebe la Asamblea General de Socios.

- i. Cumplir con las Cláusulas de Incorporación, con el Reglamento y con las obligaciones impuestas por la Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de 2002.
 - j. Mantener, en sus relaciones con La Cooperativa y los demás socios, una conducta en armonía con la filosofía y los principios cooperativos.
 - k. Velar por los intereses de La Cooperativa y por el buen crédito y confianza pública de la misma.
 - l. Efectuar las aportaciones periódicas a la cuenta de acciones según lo disponga el Reglamento General de La Cooperativa. La Cooperativa está autorizada a incluir el pago periódico de dichas aportaciones, según requeridas en el Reglamento General, como parte de los préstamos que se le concedan a los socios y a efectuar descuentos directos de las cuentas de depósitos para efectuar dichas aportaciones.
 - m. Desempeñar responsablemente las funciones de los cargos para los cuales sea electo o designado y asistir puntualmente a las reuniones de los comités a que pertenezca.
- 3.2 Los derechos y prerrogativas de un socio establecidos en el Artículo 4.2 de la Ley Núm. 255, así como aquellos que le reconozca el Reglamento General de La Cooperativa, quedarán en suspenso en todos los casos en que el socio no esté al día en sus obligaciones y deudas con La Cooperativa, incluyendo el pago de préstamos de los cuales es deudor solidario y la acumulación de acciones requeridas por el Reglamento General.

Sección 4 Renuncia Voluntaria

Todo socio que desee renunciar como tal de La Cooperativa deberá así hacerlo mediante una notificación escrita dirigida a la Junta de Directores. Dicha renuncia en ningún momento releva al socio de cumplir con sus compromisos económicos contraídos con La Cooperativa, siendo la Junta de Directores responsable de que el socio cumpla debidamente con dichos compromisos, de acuerdo con los poderes que le confiere este Reglamento.

- a. Esa notificación será considerada por la Junta de Directores, oficiales, comités, funcionario ejecutivo o empleados en que ésta delegue tal función.
- b. Cuando el socio que se retira ocupe algún cargo en la Junta de Directores, o en algún Comité, o sea funcionario ejecutivo de La Cooperativa, el retiro de haberes, estará sujeto a las disposiciones del Artículo 6.06 de la Ley Núm. 255, aprobada el 28 de octubre de 2002.
- c. Los socios que se retiren voluntariamente de La Cooperativa serán responsables de todas las deudas u obligaciones que tengan pendientes con la misma a la fecha de su renuncia.

Sección 5 Causas y Procedimientos para la separación de socios

5.1 Causas

La Junta de Directores podrá separar a un socio de La Cooperativa y privarlo de sus derechos y beneficios cuando incurra en uno o más de los siguientes actos:

- a. Realice actos por los cuales La Cooperativa se vea obligada a radicar una reclamación al amparo de la fianza de fidelidad.
- b. Incurra en mora en el pago de los préstamos que se le hayan concedido y La Cooperativa se vea obligada a recurrir al deudor solidario, fiador, garantizador del (los) préstamo(s), o a cualquier acción o recurso legal para el recobro del mismo.
- c. Expida, cobre, o haya cobrado, a través de La Cooperativa, cheques fraudulentos o sin fondos suficientes para su pago.
- d. Actúe en contra de los intereses, fines y propósitos de La Cooperativa.

- e. Incurra en violaciones a las leyes y reglamentos que rigen las cooperativas.
- f. Cuando el socio, de forma intencional o mediando negligencia y en el contexto de su relación con La Cooperativa, haga cualquier declaración que sea, al momento y a la luz de las circunstancias bajo las cuales se hace, falsa o engañosa en cualquier aspecto material, que provoque o pueda provocar pérdidas a La Cooperativa.
- g. Cuando el socio de forma intencional o mediando negligencia y en el contexto de su relación con La Cooperativa, omita consignar un hecho material necesario para evitar que una declaración sea, al momento, y a la luz de las circunstancias bajo las cuales se hace, falsa o engañosa en cualquier aspecto material, que provoque o pueda provocar pérdidas a La Cooperativa.
- h. Cuando el socio viole una orden de la Corporación Pública para la Supervisión y Seguros de Cooperativas de Puerto Rico (COSSEC).

5.2 Procedimiento

Cuando la Junta de Directores determine proceder con la acción de separar a un socio de La Cooperativa seguirá el siguiente procedimiento:

- a. Le notificará al socio así afectado, por correo certificado, especificándole las causas para dicha acción y su derecho a una vista administrativa, la cual deberá efectuarse no más tarde de los treinta (30) días siguientes a la fecha de recibo de la notificación expedida por la Junta de Directores.
- b. El socio afectado deberá solicitar, dentro del término de cinco (5) días a partir del recibo de la notificación por escrito, la vista administrativa a la que tiene derecho.
- c. El socio afectado podrá asistir a la vista por sí o acompañado de abogado, tendrá derecho a: examinar la prueba presentada en su contra en cualquier momento previo a la vista, de así solicitarlo, contrainterrogar testigos, y ofrecer prueba a su favor.
- d. La Junta de Directores, luego de evaluar la prueba presentada, emitirá su decisión dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de celebrada la vista administrativa, notificándola a la parte afectada por correo certificado dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que emita tal decisión. Toda decisión de la Junta de Directores separando a un socio de La Cooperativa será efectiva desde la fecha de notificación al socio afectado.
- e. Las decisiones de la Junta de Directores de separar un socio de La Cooperativa como miembro de la misma, podrán apelarse ante un panel de arbitraje, según dispuesto en el Artículo 8.04 de la Ley Núm. 255. No obstante, todo socio que sea separado como miembro de La Cooperativa será responsable de cualquier deuda u obligación que tenga pendiente con la misma a la fecha de su separación.
- f. Las personas que sean separadas de una cooperativa por las causas establecidas en el Artículo 4.06 de la Ley Núm. 255, podrán asociarse con La Cooperativa cuando exista evidencia fehaciente a satisfacción de la Junta de Directores de que ha superado o subsanado las circunstancias que dieron base a su separación.
- g. Todo socio que se acoja a la Ley de Quiebras deberá demostrar fehacientemente que ha cumplido con los requisitos establecidos en dicha Ley Federal antes de poder readquirir su capacidad para asumir deudas con La Cooperativa.

5.3 Causas que justifican una apelación

- a. Descubrimiento de nueva evidencia que puede afectar sustancialmente la decisión y fue obtenida luego de ventilarse los cargos.
- b. La posibilidad de que se incurrió en un error en materia o procedimientos que produjo

la decisión adversa a los derechos legales del afectado.

- c. La persona afectada puede proveer información, peritaje, conocimiento técnico o especializado que no estuvo anteriormente disponible durante el proceso de separación.
- d. La decisión no está sostenida con suficiente evidencia substancial que surja de la totalidad del récord. El criterio de quantum de evidencia que utilizó el cuerpo para aplicar el caso era incorrecto.
- f. El cuerpo tenga prejuicio o parcialidad que frustre los fines de la justicia.
- g. Se han hecho interpretaciones o aplicaciones inconsistentes con los fines y propósitos de la Ley.
- h. Se han hecho inferencias sin existir suficientes hechos en el récord que justifiquen esa deducción.

5.4 Procedimientos para la Apelación

La decisión de la Junta de Directores de separar a un socio como miembro de la misma, podrá apelarse ante un panel de arbitraje, según dispuesto en el Artículo 8.04 de la Ley Núm. 255 del 28 de octubre de 2002, Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de 2002.

- a. La parte afectada por la decisión del Panel de Arbitraje podrá solicitar una revisión judicial de dicha decisión ante el Tribunal de Primera Instancia donde ubique la oficina principal de La Cooperativa, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de notificación de la decisión del Panel.
- b. A la fecha de la separación del socio, éste será responsable de cualquier deuda u obligación que tenga pendiente con La Cooperativa.

Sección 6 Liquidación de Haberes en caso de Renuncia o Separación Involuntaria

- 6.1 Cuando un socio de La Cooperativa se retire voluntariamente, o sea separado de la misma, se le pagará, después de descontarse cualquier deuda u obligación que tenga con La Cooperativa (incluyendo deudas contraídas como deudor solidario, fiador o garantizador), la cantidad de dinero que dicho socio haya pagado por acciones y depósitos, más la cantidad de dividendos hasta la fecha de su retiro o separación. Dicho pago se le efectuará dentro de los treinta (30) días siguientes a su retiro o separación involuntaria.
- 6.2 La Cooperativa podrá requerir que la notificación de retiro de depósitos se haga hasta con treinta (30) días de anticipación y que la notificación de retiro de acciones se efectúe hasta con noventa (90) días de anticipación.

Sección 7 Procedimiento a seguir cuando un socio deja de trabajar en la Universidad Interamericana de Puerto Rico

- 7.1 Aquellas personas que, siendo socios de La Cooperativa, abandonaran el grupo que les une a la misma, según las disposiciones del Artículo IV, Sección 1 de este reglamento, podrán seguir siendo socios de La Cooperativa siempre que lo soliciten por escrito dentro de los próximos treinta (30) días después de haber cesado en las funciones de su empleo, y que la Junta de Directores así lo apruebe.

ARTÍCULO V

CAPITAL

El Capital de La Cooperativa consistirá de la suma del capital social, el capital indivisible, los sobrantes

y las obligaciones de capital de la misma.

Sección 1 Acciones

1.1 Suscripción de Acciones

- a. Todo socio deberá suscribir por lo menos doce (12) acciones al año. Durante el primer año de su ingreso como socio deberá suscribir y pagar, por lo menos, un número de acciones proporcional al número de meses que falten del año fiscal de La Cooperativa, luego de hacer su ingreso como socio.
- b. El valor par de cada acción será de diez (\$10) dólares.
- c. La Junta de Directores podrá, por mayoría de dos terceras (2/3) partes de sus miembros, permitir a un socio suscribir una cantidad menor de acciones de la establecida en el Inciso (a) de esta Sección, pero nunca será inferior a seis (6) acciones anuales.

1.2 Pago de acciones

- a. Las acciones podrán pagarse al contado o en plazos no menores de cinco dólares (\$5), quincenales. De así el socio desearlo, podrá hacer cuantos abonos desee en las fechas de vencimiento de un plazo.
- b. El socio pagará el importe de dos(2) acciones (\$20.00) con su solicitud de admisión.

1.3 Depósitos

- a. Además de las inversiones en acciones, los socios y otros depositantes podrán depositar dinero a su nombre en forma de depósitos. Por este concepto, la Junta de Directores determinará el interés a pagar sobre el mismo.

1.5 Retiro de Capital

- a. Cualquier cantidad de dinero depositada por un socio en La Cooperativa podrá ser retirada en cualquier día laborable de la misma. Sin embargo, cuando así lo crea necesario, La Cooperativa podrá requerir del socio que informe sobre su intención de retirar sus fondos en acciones hasta con noventa (90) días de anticipación y sus fondos en depósitos hasta con treinta (30) días de anticipación. Disponiéndose, además, que ningún socio podrá retirar de La Cooperativa ninguna cantidad de acciones que tenga el efecto de reducir el balance de las mismas por debajo del mínimo requerido por las normas institucionales para cubrir el importe total de sus deudas y garantías con La Cooperativa.
- b. Los miembros de la Junta de Directores y los Oficiales de ésta, los miembros de Comités, los funcionarios ejecutivos y los socios que participen directamente en la administración de La Cooperativa, no podrán retirar ni transferir sus acciones mientras desempeñen sus cargos o funciones en La Cooperativa. Se considerará nulo todo retiro o traspaso de acciones que hagan esas personas en los seis (6) meses anteriores a la fecha que la Corporación determine que la solvencia o liquidez está en peligro o a la fecha en que la Corporación decida utilizar cualquier mecanismo autorizado por ley para salvaguardar los intereses de la misma, lo que ocurra primero. En tal caso, dichas personas continuarán respondiendo a los acreedores de La Cooperativa o a la Corporación o a cualquier otro asegurador por el valor de las acciones que haya retirado y transferido.
- c. No obstante, en caso de emergencia o extrema necesidad, los miembros de la Junta de Directores y oficiales de ésta, los miembros de comités, los funcionarios ejecutivos y los socios de La Cooperativa que participen directamente en la administración de la misma podrán retirar o transferir sus acciones, previa autorización de la Junta de Directores. En tal caso, los miembros de la Junta de Directores y oficiales de ésta, los miembros de comités, los funcionarios ejecutivos y los socios de La Cooperativa que participen directamente en la

administración de la misma, continuarán respondiendo a los acreedores de La Cooperativa, a la Corporación o a cualquier otro asegurador, de conformidad con lo previamente establecido.

1.6 Transferencia de Acciones

Por disposiciones de la Ley Núm. 255 en su Artículo 4.07, en La Cooperativa, las acciones que mantienen los socios serán susceptibles de transferencia, según lo establece dicho Artículo 4.07.

1.7 Acciones Preferidas

- a. La facultad de La Cooperativa para emitir cualquier clase de acciones preferidas al amparo de la Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de 2002 deberá ser previamente consentida por la Asamblea General de Socios mediante autorización expresa.
- b. Cuando la Junta de Directores entienda que La Cooperativa debe emitir cualquier clase o cualquier serie de acciones preferidas deberá convocar a la Asamblea General de Socios para someterle la propuesta completa y detallada y para solicitar el consentimiento expreso de la Asamblea previo a cualquier gestión dirigida a considerar la emisión. El consentimiento para emitir acciones preferidas de cualquier clase requerirá el voto afirmativo de dos terceras (2/3) partes de los socios presentes.
- c. En ausencia de consentimiento expreso de la Asamblea General de Socios, la Junta de Directores estará impedida de emitir cualquier clase de Acciones Preferidas.

Sección 2 Capital Indivisible

- 2.1 La Cooperativa mantendrá una reserva de capital no repartible que se conocerá como capital indivisible. Cuando en La Cooperativa el capital indivisible haya alcanzado y se mantenga en un ocho por ciento (8%) de sus activos sujetos a riesgo, tendrá discreción para reducir hasta no menos de un cinco por ciento (5%) la aportación que habrá de incorporar al capital indivisible. El cincuenta por ciento (50%) de la reserva de capital indivisible se mantendrá en activos líquidos.
- 2.2 Al 31 de diciembre del año 2003 La Cooperativa deberá contar con un capital indivisible mínimo de un cuatro por ciento (4%) del total de sus activos sujetos a riesgo. A partir de esa fecha el capital indivisible de La Cooperativa deberá alcanzar, según las fechas enumeradas en el Artículo 6.02 de la Ley Núm. 255, en los niveles respectivos de los activos sujetos a riesgo definidos en el inciso (d) de ese Artículo 6.02.
- 2.3 Los siguientes activos se considerarán como activos sin riesgo y por consiguiente con ponderación de un cero por ciento (0%).
 - a. Efectivo en caja poseído por La Cooperativa en sus oficinas o en tránsito.
 - b. Préstamos, obligaciones y valores de deuda, incluyendo porciones de todos éstos, que sean emitidos, asegurados o garantizados incondicionalmente por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico o sus agencias o por el Gobierno de Estados Unidos o sus agencias, incluyendo los bancos del sistema de la Reserva Federal, Government National Mortgage Association (GNMA), la Administración de Veteranos (VA), Federal Housing Administration (FHA), Farmer Home Administration (FmHA), Export-Import Bank (Exim Bank), Overseas Private Investment Corporation (OPIC), Commodity Credit Corporation (CCC) y Small Business Administration (SBA).
 - c. Préstamos a estudiantes asegurados bajo el Título IV, Parte B del Higher Education Act de 1965.
 - d. La porción de los préstamos de los socios, garantizada por acciones, depósitos, o ambos que no puedan retirarse de La Cooperativa.

- e. La inversión de La Cooperativa en la Corporación.
- 2.4 Por decisión de su Junta de Directores La Cooperativa podrá acelerar la acumulación del capital indivisible, aportando al mismo una cuantía en exceso de lo requerido por el Artículo 6.02 de la Ley Núm. 255.

Sección 3 Participación de los Sobrantes

- 3.1 La Junta de Directores dispondrá para la distribución de los sobrantes netos que haya acumulado La Cooperativa al final de cada año, después de la amortización de pérdidas acumuladas, si alguna, seguido de las aportaciones a la reserva indivisible, según requerido en la Ley Núm. 255 y a la provisión para posibles pérdidas en préstamos, las reservas mandatorias y voluntarias, según dispuesto en el Artículo 6.07 de la Ley Núm. 255.
No procederá la distribución de sobrantes mientras La Cooperativa tenga pérdidas acumuladas. En aquellos casos en que La Cooperativa demuestre haber atendido satisfactoriamente las causas que provocaron las pérdidas acumuladas y que muestre una mejoría sostenida en su condición financiera, gerencia u operacional, la Corporación podrá autorizar el diferimiento de la pérdida acumulada y permitir la distribución de una porción de los sobrantes.
- 3.2 Los sobrantes podrán ser distribuidos a base del reembolso o devolución computado, tomando en consideración el patrocinio de intereses cobrados, o una combinación de dicho reembolso por patrocinio, unido al pago de dividendos sobre acciones pagadas y no retiradas al finalizar el año natural, en las proporciones y cantidades que determine la Junta de Directores. Toda distribución de sobrantes se efectuará mediante acreditación de acciones y nunca en efectivo.
- 3.3 Las acciones, que al cierre del año de operaciones de La Cooperativa hayan sido pagadas en su totalidad recibirán en pago de dividendos, una parte proporcional del sobrante, el cual se calculará desde el día primero del mes siguiente a la fecha en que se efectúe el pago. El reembolso o devolución a base de patrocinio de intereses cobrados se hará en proporción a los intereses que éstos paguen sobre préstamos durante el año.

Sección 4 Obligaciones de Capital

- 4.1 La Cooperativa podrá emitir obligaciones de capital con la aprobación previa de la Corporación.
- 4.2 Deberá cumplir con las disposiciones de la Ley Núm. 255 del 28 de octubre de 2002, Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de 2002 y los reglamentos que para esos efectos adopte la Corporación Pública para la Supervisión de Cooperativas de Ahorro y Crédito de Puerto Rico (COSSEC).

ARTÍCULO VI

AÑO FISCAL Y ASAMBLEA

Sección 1 Año Fiscal

- 1.1 El año fiscal de La Cooperativa empezará el día primero (1) de julio y terminará el treinta (30) de junio de cada año.

Sección 2 Asamblea General

- 2.1 La autoridad máxima y control supremo en La Cooperativa reside en las decisiones que adopten los socios en la Asamblea General de Socios, ya sean ordinarias o extraordinarias.
- 2.2 La Cooperativa celebrará una Asamblea General de Socios dentro de los primeros cuatro (4)

meses de la terminación de su año fiscal. La Corporación, por causa justificada, puede autorizar la posposición de la celebración de la misma, pero nunca más tarde de los seis (6) meses siguientes a la terminación del año fiscal de La Cooperativa.

- 2.3 La Junta de Directores determinará el día, el sitio y la hora en que se celebrará dicha asamblea, enviando convocatoria al efecto a todos los socios de La Cooperativa.
- 2.4 Los miembros de la Junta de Directores, y los miembros de comités que sean electos o designados deberán abstenerse de votar en las asambleas por sus respectivos informes o los asuntos relacionados con sus funciones.

Sección 3 Asambleas Extraordinarias

- 3.1 La Cooperativa celebrará las asambleas extraordinarias necesarias cuando medie cualquiera de las consideraciones siguientes:
 - a. Cuando así lo estime conveniente la Junta de Directores.
 - b. Cuando el diez por ciento (10%) del número total de socios de La Cooperativa lo solicite por escrito a la Junta de Directores.
- 3.2 En caso de que la asamblea extraordinaria sea convocada a solicitud de los socios deberá dirigirse por escrito al Secretario de la Junta de Directores por lo menos treinta (30) días antes de la fecha en que se debe celebrar la asamblea por petición y especificar el propósito de la misma.

Sección 4 Convocatoria

- 4.1 Será deber del Presidente de la Junta de Directores convocar para las Asambleas de Socios, ordinarias o extraordinarias, con diez (10) días de anticipación, y mediante aviso escrito a todos los socios, Dicho aviso podrá entregarse personalmente o por correo a cada socio y copia del mismo deberá fijarse en un sitio visible en la oficina de La Cooperativa.

Sección 5 Dirección de las Asambleas

- 5.1 Los trabajos de las Asambleas Generales de Socios, ya sean ordinarias o extraordinarias, serán dirigidas por el Presidente, el Vicepresidente o en su defecto por aquel Director que la Junta de Directores designe.

Sección 6 Quórum

- 6.1 En las Asambleas Generales de Socios se requerirá un quórum no menor del diez por ciento (10%) de los primeros mil (1,000) socios y el tres por ciento (3%) del exceso de mil (1,000) socios.
- 6.2 En las Asambleas Generales de Socios el quórum nunca podrá ser menor que el número total de miembros a elegirse para la Junta de Directores y para los Comités de Crédito y de Supervisión.
- 6.3 Disponiéndose que no se considerarán para fines de completar el Quórum, ni socios presentes, aquellos socios que no estén al día en sus obligaciones para con La Cooperativa a la fecha de envío de la convocatoria.
- 6.4 En caso de que en una primera convocatoria no se pueda lograr el quórum requerido, se emitirá una segunda convocatoria para la asamblea, en la que constituirán quórum los socios presentes.
 - a. La segunda convocatoria nunca será anterior a dos horas más tarde de la primera convocatoria, siempre y cuando la primera y segunda convocatoria hayan sido expresamente señaladas en las notificaciones escritas remitidas a los socios, con una indicación expresa de que en la segunda convocatoria constituirán quórum los socios presentes.

Sección 7 Derecho al Voto

- 7.1 Los socios de La Cooperativa, sean personas naturales o jurídicas, independientemente de las acciones que posean en La Cooperativa, tendrán derecho a un (1) solo voto cada uno.
- 7.2 El voto por apoderados queda prohibido, excepto en casos en que los socios sean personas jurídicas, las cuales podrán votar por medio de su representante debidamente autorizado.
- 7.4 El voto será secreto a menos que la propia asamblea determine otro procedimiento.
- 7.5 Los miembros de la Junta de Directores y de los Comités, en una asamblea, deben de abstenerse de votar por sus respectivos informes o en asuntos relacionados a sus funciones.

Sección 8 Convocatoria y Orden del Día (Agenda) en las Asambleas Generales de Socios

- 8.1 La Junta de Directores preparará el Orden del Día (Agenda) a seguirse en los trabajos de la Asamblea. No obstante, deberá incluirse los siguientes apartados:
 - a. Inicio de los trabajos.
 - b. Determinación del Quórum.
 - c. Lectura, discusión y aprobación del Acta de la Asamblea Anterior.
 - d. Informes
 1. Presidente
 2. Tesorero
 3. Comité de Supervisión
 4. Comité de Educación
 5. Otros Informes
 - e. Enmiendas al Reglamento y/o a las Cláusulas de Incorporación de La Cooperativa, cuando las hubiere.
 - f. Elección de Directores y Miembros del Comité de Supervisión.
 - g. Asuntos pendientes
 - h. Asuntos nuevos
 - i. Clausura
- 8.2 El Orden del Día (Agenda) podría alterarse por mayoría de los votantes de la asamblea.
- 8.3 Convocatoria para las Asambleas La Convocatoria para la Asamblea General de Socios, bien esta sea ordinaria o extraordinaria, se emitirá por la Junta de Directores y se enviará bajo la firma de la Presidencia y la Secretaría con no menos de diez (10) días previos a la celebración de la misma. En el caso de una asamblea extraordinaria la convocatoria deberá indicar con claridad los asuntos que habrán de tratarse.

Sección 9 Lista de Directores y Miembros de Comités

- 9.1 No más tarde de los veinte (20) días siguientes a la toma de posesión de sus cargos, La Cooperativa le remitirá a la Corporación Pública para la Supervisión y Seguros de Cooperativas de Puerto Rico (COSSEC) y a la Liga de Cooperativa de Puerto Rico una lista completa con los nombres, direcciones y posiciones o cargos que ocupan oficialmente los miembros de la Junta de Directores y los miembros de los Comités y cualquier otra información que requiera.
- 9.2 En caso de vacantes, deberá enviarse a la Corporación Pública para la Supervisión y Seguros de Cooperativas de Puerto Rico (COSSEC) y a la Liga de Cooperativa de Puerto Rico, una notificación escrita indicando el nombre del miembro que ocasiona la vacante y el sustituto de éste, no más tarde de los veinte (20) días siguientes a la fecha en que el sustituto tome posesión del cargo. Aplicará la misma disposición cuando surjan vacantes en los Comités.

ARTÍCULO VII

LA JUNTA DE DIRECTORES

Sección 1 Requisitos

- 1.1 Solamente podrán ser miembros de la Junta de Directores y de los Comités de La Cooperativa los socios que, al momento de su elección o designación y en todo momento durante su incumbencia en sus respectivos cargos, cumplan y se mantengan en cumplimiento con los siguientes requisitos:
- a. No hayan sido convictos por delito grave o menos grave que implique fraude, abuso de confianza o depravación moral. Tampoco podrán ser miembros aquellas personas que hayan sido convictas de delitos grave o de delitos menos grave que impute una violación a la honestidad o confianza pública. Toda persona que sea electa o designada a alguno de los cuerpos directivos deberá presentar un certificado de antecedentes penales debidamente expedido por la Policía de Puerto Rico, no más tarde de sesenta (60) días, luego de su elección o designación.
 - b. No posean interés económico, directo o indirecto, en cualquier empresa pública, privada con o sin fines pecuniarios, cuyos negocios estén en competencia con los negocios de La Cooperativa.
 - c. Acrediten su capacidad para ejercer los cargos cumpliendo con todos los requisitos establecidos en este Reglamento. Ninguna persona que sea objeto de una declaración de incapacidad mental total o parcial emitida por cualquier organismo gubernamental podrá ser miembro de la Junta de Directores ni de los comités de La Cooperativa.
 - d. Sean elegibles para estar cubiertos por una Fianza de Fidelidad para las cooperativas.
 - e. No hayan sido expulsados como socio ni separados del cargo como miembros de los cuerpos directivos o como funcionario ejecutivo de cualquier cooperativa, por las causas establecidas en la Ley Núm. 255, o como miembro de la Junta de Directores, o de los Comités de, o como funcionario ejecutivo de cualquier banco o banco de ahorro, según definidos en la Ley de Bancos de Puerto Rico y la Ley de Bancos de Ahorro de Puerto Rico, respectivamente, o el Banco Cooperativo de Puerto Rico.
 - f. Que durante los doce (12) meses previos a la elección o designación no hayan mostrado incumplimiento con ninguna de sus obligaciones y deudas con La Cooperativa, incluyendo las aportaciones anuales o periódicas a su cuenta de acciones, según requerido por el Reglamento General de La Cooperativa.
 - g. No ocupen cargos en los cuerpos directivos en ninguna otra cooperativa de ahorro y crédito.
 - h. Cumplan con el Reglamento que adopte la Corporación Pública para la Supervisión y Seguros de Cooperativas de Puerto Rico (COSSEC), al efecto para preservar la integridad y evitar los conflictos de intereses en las cooperativas.
 - i. Sean personas naturales.
 - j. Ningún miembro de la Junta de Directores o de Comités podrá ser cónyuge o tener nexos familiares por afinidad hasta el segundo grado o consanguinidad hasta el cuarto grado, con un miembro de los cuerpos directivos, miembros de comités o algún empleado. Donde entendemos por afinidad es parentesco por matrimonio, consanguinidad es parentesco de varias personas que descienden de un mismo tronco familiar y empleado persona natural con quien La Cooperativa tiene una relación patrono-empleado. Entendemos como miembros de los Cuerpos Directivos, personas naturales que hayan sido electas o designadas para formar parte de la Junta de Directores, cualquier comité o cualquier otro cuerpo permanente o

- temporero de elección debidamente constituido.
- k. No podrán ser miembros de Junta de Directores, ni de los Comités, las personas que a partir de la fecha de vigencia de la Ley Núm. 255 del 28 de octubre de 2002 ocupen un puesto electivo en el gobierno central o de Alcalde, a excepción de las personas que ocupen un puesto de Legislador Municipal.
 - l. Tomar y aprobar los cursos de capacitación avalados por la Corporación durante el primer año de su nombramiento y cumplan subsiguientemente con las exigencias del programa de educación continuada que por reglamento adopte la Corporación Pública para la Supervisión y Seguros de Cooperativas de Puerto Rico (COSSEC).
 - m. No ocupen, ni hayan ocupado durante los últimos veinticuatro (24) meses puesto de funcionarios ejecutivos o empleados de una cooperativa, del Banco Cooperativo ni de aseguradores de cooperativas.
- 1.2 Toda persona que al momento de ser electa o designada a un cargo en un cuerpo directivo no cumpla con los requisitos descritos en el Artículo 5.05 de la Ley Núm. 255 estará impedida de ocupar y desempeñar el cargo, sin que sea necesario llevar a cabo un proceso de separación. En tales casos el cargo será declarado vacante y cubierto según lo dispuesto en el Artículo 5.08 de la Ley Núm. 255 del 28 de octubre de 2002.

Sección 2 Elección y Composición de la Junta de Directores

- 2.1 La Cooperativa se regirá por una Junta de Directores compuesta por siete (7) miembros.
- 2.2 Los directores electos serán dos (2) miembros por un (1) año; dos (2) miembros por dos (2) años; y tres (3) miembros por tres (3) años.
- 2.3 Todos los directores, electos para sustituir a aquellos cuyos términos hayan vencido, serán nombrados por un término no mayor de tres (3) años y ocuparán sus cargos hasta que sus sucesores sean electos y tomen posesión del mismo.
- 2.4 Ninguna persona podrá ser director por más de tres (3) términos consecutivos. Para ser elegido o designado nuevamente deberá haber transcurrido un período de veinticuatro (24) meses desde la fecha en que cesó en su cargo.
- 2.5 En caso que por cualquier circunstancia no se pueda efectuar la elección de directores en asamblea ordinaria de socios, dicha elección podrá efectuarse en asamblea extraordinaria.
- 2.6 Toda persona que aspire a ser miembro de la Junta de Directores debe, a la fecha de elección, haberse desempeñado como socio de La Cooperativa, por un período de un (1) año y haber cumplido cabalmente con sus obligaciones como socio durante dicho período.

Sección 3 Vacantes

- 3.1 Las vacantes que surjan entre los miembros de la Junta de Directores serán cubiertas mediante nombramiento por el voto de una mayoría de los restantes miembros incumbentes, debidamente constituidos a tales efectos, sujeto a ratificación por la próxima Asamblea General de Socios.
- 3.2 Toda persona nombrada por la Junta de Directores para cubrir una vacante comparecerá ante la consideración de la próxima Asamblea General de Socios. En caso de ser ratificado por la asamblea correspondiente, dicho director ocupará el cargo hasta el vencimiento del término para el cual fue electo el director original cuya vacante fue ocupada. En caso de no ser ratificado, la asamblea procederá a elegir un director, quien ocupará el cargo hasta el vencimiento del término para el cual fue electo el director original que provocó la vacante.
- 3.3 Toda persona nombrada por la Junta de Directores para llenar una vacante que surja, le contará como un término si ocupa el cargo por más de un (1) año. La vacante se cubrirá en un período no

mayor de sesenta (60) días calendario.

Sección 4 Deberes

- 4.1 Los miembros de la Junta de Directores serán los responsables de la definición y adopción de las políticas institucionales de La Cooperativa, tendrán una responsabilidad fiduciaria para con ésta y sus socios y deberán actuar como un buen padre de familia en todos los asuntos de La Cooperativa. En específico, serán responsables de lo siguiente:
- a. Reunirse dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de celebración de la Asamblea de Socios para elegir el Presidente, al Vicepresidente, al Secretario, al Tesorero, y los vocales u otros oficiales que así la Junta de Directores determine. Serán elegibles para ocupar cargos oficiales en la Junta de Directores que hayan ocupado el cargo de director por un (1) año o más y que hayan aprobado los cursos de capacitación requeridos en el Artículo 5.05 inciso (k) de la Ley Núm.255, del 28 de octubre de 2002.
 - b. Establecer las normas para la aprobación de las solicitudes de ingreso y retiro de socios. La función de considerar y aprobar las solicitudes de ingreso y retiro efectuadas al amparo de las normas definidas por la Junta de Directores corresponderá a los funcionarios o empleados de La Cooperativa que para esos fines nombre el Presidente Ejecutivo, quien rendirá a la Junta de Directores un informe mensual al respecto.
 - c. Las vacantes que surjan entre los miembros de la Junta de Directores serán cubiertas mediante nombramiento por el voto de una mayoría de los restantes miembros incumbentes debidamente constituidos a tales efectos, sujeto a ratificación por la próxima Asamblea General de Socios.
 - d. Designar los miembros del Comité de Crédito y llenar las vacantes que surjan.
 - e. Designar el Comité de Educación para que desarrolle el programa de educación cooperativista, según la política educacional que la Junta de Directores establezca y llenar las vacantes que surjan.
 - f. Nombrar al Presidente Ejecutivo de La Cooperativa, el cual desempeñará las funciones gerenciales y administrativas de La Cooperativa y ejercerá las funciones, deberes y responsabilidades adicionales que le delegue la Junta de Directores, además de aquellos que se encuentran en el Artículo 5.11 de la Ley Núm. 255. Será deber y prerrogativa del Presidente Ejecutivo nombrar todos los demás funcionarios y empleados de La Cooperativa, así como desempeñar las funciones gerenciales y administrativas de La Cooperativa, incluyendo la implantación de la política institucional que establezca la Junta de Directores.
 - g. Asignar a los Comités de La Cooperativa los recursos razonables para realizar sus funciones. Será condición previa a la asignación de dichos recursos que los comités preparen un plan de trabajo específico y concreto, cónsono con la política administrativa y operacional de La Cooperativa que cuente con la aprobación expresa de la Junta de Directores.
 - h. Asegurar que todos los miembros de la Junta de Directores, de los Comités de La Cooperativa, los funcionarios ejecutivos, empleados y toda persona que maneje fondos de La Cooperativa estén cubiertos por una Fianza de Fidelidad por la cuantía y forma que se establezca en el Reglamento que adopte la Corporación. Toda persona que sea inelegible o a la que se le cancele una fianza de fidelidad no podrá ocupar ninguno de los cargos, posiciones o empleos antes mencionados. i. Disponer para la distribución de sobrantes netos que haya acumulado La Cooperativa al final de cada año, después de la amortización de pérdidas acumuladas, si alguna, seguido de las aportaciones a la reserva indivisible, según requerido en la Ley Núm. 255 de 28 de octubre de 2002 y a la provisión para posibles

- pérdidas en préstamos, las reservas mandatorias y voluntarias, según lo dispuesto en el Artículo 6.07 de la Ley Núm. 255. No podrán distribuir los sobrantes mientras La Cooperativa tenga pérdidas acumuladas. En aquellos casos en que La Cooperativa demuestre haber atendido satisfactoriamente las causas que provocaron las pérdidas acumuladas y que muestre una mejoría sostenida en su condición financiera, gerencia u operacional, la Corporación podrá autorizar el diferimiento de la pérdida acumulada y permitir la distribución de una porción de los sobrantes.
- j. Someter a la Asamblea Anual General de Socios, sus recomendaciones de enmiendas al Reglamento General y a las Cláusulas de Incorporación de La Cooperativa y las que sometan los socios.
 - k. Velar que todos los riesgos asegurables estén debidamente cubiertos por seguros, de manera que La Cooperativa no sufra pérdidas por concepto de contingencias o riesgos asegurables.
 - l. Convocar las Asambleas Generales de Socios, sean ordinarias o extraordinarias para considerar las acciones que deben llevarse a la atención de todos los socios.
 - m. Convocará una asamblea extraordinaria de socios en los próximos treinta (30) días, cuando la Junta de Directores tenga conocimientos que los miembros del Comité de Supervisión en su totalidad no están cualificados o que ocurriera que todos renunciaran a la elección de los mismos, ya sea por renuncia voluntaria o por violación de las leyes y reglamentos que rigen las cooperativas.

Sección 5 Facultades

- 5.1 Velar por la implantación y el cumplimiento de las políticas institucionales. Además, la Junta de Directores supervisará y evaluará el desempeño del Presidente Ejecutivo.
- 5.2 Decretar la separación de socios por las causas y de conformidad con el procedimiento que se establece en el Artículo 4.06 de la Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de 2002.
- 5.3 Fijará los parámetros y políticas de precios aplicables a los diferentes productos y servicios que ofrece La Cooperativa, los cuales deberán tomar en consideración, entre otros factores, las tendencias del mercado, la obtención de rendimientos razonables que aseguren la rentabilidad y desarrollo sostenido de la institución, las necesidades de los socios y la definición de parámetros de discreción a la gerencia que le permitan la agilidad y flexibilidad operacional necesaria para asegurar la competitividad de La Cooperativa.
- 5.4 Adoptará o establecerá la política de inversiones de La Cooperativa; las normas prestatarias de La Cooperativa; la política educativa de La Cooperativa; la política de mercadeo; las políticas relativas a los recursos humanos incluyendo como mínimo una política contra el hostigamiento en el empleo, política de igualdad de oportunidad de empleo, las licencias y beneficios que disfrutarán los empleados, políticas internas de empleo relativos a conflictos de intereses, políticas internas sobre asistencia, puntualidad y otros aspectos pertinentes al trabajo que se realiza en La Cooperativa. Además, una política sobre conducta y acciones disciplinarias, y las normas y políticas institucionales para la compensación o remuneración por servicios prestados que devengarán los funcionarios ejecutivos y los empleados de La Cooperativa.
- 5.5 Nombrar, a su discreción, un Comité Ejecutivo integrado por no menos de tres (3) miembros de la Junta de Directores para que ejecute los acuerdos y decisiones que ésta le delegue. Este Comité rendirá un informe mensual escrito a la Junta de Directores de todas las decisiones y acciones tomadas.
- 5.6 Fijar las normas para la compensación o remuneración por servicios prestados que devengarán

los funcionarios ejecutivos y los empleados de La Cooperativa.

- 5.7 Llevar a cabo la contratación de los contadores públicos autorizados que estarán a cargo de realizar anualmente las intervenciones de cuentas. Estas intervenciones no sustituirán los exámenes o intervenciones que por disposición de la Ley Núm. 255 y la Ley Núm. 114, deba realizar la Corporación.
- 5.8 Establecer los parámetros para la contratación de servicios de consultores, asesores, abogados y otros profesionales, cuya orientación y servicios sean necesarios y convenientes para el funcionamiento de La Cooperativa o para la planificación y desarrollo de sus actividades y el logro de sus metas y objetivos.
- 5.9 Aprobación del presupuesto operacional de La Cooperativa en o antes del último día del año fiscal de La Cooperativa.
- 5.10 Creará y aprobará un Código de Ética aplicable a los miembros de los cuerpos directivos, empleados y socios de La Cooperativa.
- 5.11 Desempeñar cualesquiera otros deberes, obligaciones y facultades dispuestos en la Ley Núm. 255 y en el Reglamento General de La Cooperativa y ejercer todas las responsabilidades inherentes a la Junta de Directores de igual naturaleza.

Sección 6 Reuniones

- 6.1 La Junta de Directores deberá reunirse una vez al mes en el día, el sitio y la hora que la misma fije y tantas otras veces como sea necesario, previa convocatoria hecha por el Presidente.
- 6.2 El Presidente vendrá obligado a convocar a reunión extraordinaria siempre y cuando así lo solicite por escrito la mayoría de los miembros de la Junta de Directores.
- 6.3 El Presidente preparará la Agenda u Orden del Día de la reunión.

Sección 7 Compensaciones

- 7.1 Ninguno de los miembros de los cuerpos directivos recibirá compensación o remuneración alguna por el desempeño de sus funciones. No obstante, el Reglamento General de La Cooperativa autoriza el pago de una dieta por asistencia a reuniones oficiales, sujeto a las reglas que específicamente adopte la Corporación a tales fines. Dichas reglas dispondrán, entre otras cosas, la suma máxima permisible por reunión, la suma máxima anual permisible por este concepto y prácticas prohibidas en torno al pago de estas sumas.
- 7.2 Además, La Cooperativa podrá rembolsar los gastos razonables en que realmente incurran los miembros de cuerpos directivos en el desempeño de sus funciones, previa evidencia documental de los mismos, de acuerdo con el reglamento que adopte la Junta de Directores de La Cooperativa. Será responsabilidad de la Junta de Directores velar por el fiel cumplimiento de las normas dispuestas en el Reglamento de La Cooperativa y en la reglamentación adoptada por la Corporación sobre este particular.
- 7.3 Los pagos efectuados al amparo de este Artículo sólo cubrirán gastos de viaje oficiales que adelanten de forma específica los intereses de La Cooperativa y que beneficien a ésta. El detalle de todas las sumas pagadas por este concepto será divulgado de forma expresa en el informe anual distribuido a los socios.
- 7.4 La Cooperativa no podrá efectuar pago alguno a los miembros de los cuerpos directivos, si durante los dos (2) años consecutivos anteriores dejó de distribuir sobrantes entre sus socios.
- 7.5 Todo pago de comisión, incentivo, beneficio, promoción o cualquier otra cosa de valor que reciba La Cooperativa, será para beneficio exclusivo de ésta y no aprovechará ni beneficiará a ningún miembro de los cuerpos directivos, al Presidente Ejecutivo ni a ningún empleado.

- 7.6 Nada de lo anterior restringirá la facultad de La Cooperativas para proveer a los funcionarios ejecutivos y a los miembros de los cuerpos directivos los seguros necesarios para que se proteja a cada uno de ellos mientras se encuentren realizando las funciones de sus cargos. Además, La Cooperativa podrá adquirir para éstos los siguientes seguros:
- a. seguros de vida
 - b. seguros contra el cáncer y enfermedades perniciosas
 - c. seguros de responsabilidad pública
 - d. y seguros diseñados por las cooperativas de seguros específicamente para funcionarios y miembros de los cuerpos directivos en funciones oficiales.

Sección 8 Separación de los Cargos de Directores y de Miembros de Comités

- 8.1 Todo miembro u Oficial de la Junta de Directores, o de cualquier Comité podrá ser separado de su cargo por las siguientes causas:
- a. Incurra en cualesquiera de los actos constitutivos de causa para la separación de los socios de una cooperativa que se establecen en el Artículo 4.06 de la Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de 2002.
 - b. Virole las disposiciones de la Ley Núm. 255, la Ley Núm. 114 de 17 de agosto de 2001, conocida como la Ley de la Corporación o cualquiera de las leyes aplicables a las operaciones de La Cooperativa o de los reglamentos adoptados u órdenes administrativas debidamente emitidas en virtud de dichas leyes y reglamentos.
 - c. Virole las Cláusulas de Incorporación y el Reglamento de La Cooperativa.
 - d. Impedir, dificultar o interferir indebidamente por acción u omisión intencional o negligente, que se convoque o celebre cualesquiera de las asambleas de La Cooperativa según dispuesto en la Ley Núm. 255 del 28 de octubre de 2002, los reglamentos adoptados a su amparo, el Certificado de Incorporación de La Cooperativa o el Reglamento General de ésta.
 - e. Deje de cumplir con los requisitos dispuestos en el Artículo 5.05 de la Ley Núm. 255.
 - f. Deje de ser elegible, de acuerdo a la Ley Núm. 255 y sus reglamentos, para el cargo que ocupe o que su participación en los asuntos de La Cooperativa sea lesiva a los mejores intereses o la solvencia económica de la misma.
 - g. Incurra en conducta constitutiva de violación de sus deberes fiduciarios.
 - h. Observe prácticas inadecuadas en el desempeño de sus funciones en La Cooperativa.
 - i. Observe un patrón de ausencias sin que exista justa causa para ello. El Código de Ética de La Cooperativa contemplará normas, parámetros y procedimientos pertinentes a este asunto.

Sección 9 Procedimientos para la Separación

Los miembros de la Junta de Directores y de los comités podrán ser separados de sus cargos, según se dispone a continuación:

Miembros de Junta de Directores

- 9.1 Todo socio podrá iniciar un procedimiento de separación contra un director radicando, ante el Secretario o Presidente de La Cooperativa y con copia al Comité de Supervisión, una solicitud escrita que exponga los cargos imputados y que esté firmada por el cinco por ciento (5%) de todos los socios.
- 9.2 Todo director podrá iniciar un procedimiento contra otro director radicando, ante el Secretario o Presidente de la Junta de Directores de La Cooperativa y con copia al Comité de Supervisión, una solicitud escrita que exponga los cargos imputados y que esté firmada por dos terceras partes (2/3) de los restantes miembros de la Junta de Directores.

- 9.3 Toda solicitud de remoción presentada a iniciativa de los socios o directores será sometida ante la consideración de la próxima Asamblea de General Socios, que podrá ser extraordinaria convocada a tal efecto. Dicha asamblea podrá separar al director de la Junta de Directores, con el voto concurrente de la mayoría de los socios presentes.
- 9.4 El miembro de la Junta de Directores afectado por una decisión de la asamblea separándolo del cargo, tendrá derecho a someter a la reconsideración de la próxima Asamblea General de Socios, que podrá ser extraordinaria convocada a tales efectos, una petición escrita de reconsideración de su remoción. La decisión de la asamblea podrá apelarse ante un panel de arbitraje, según dispuesto en el Artículo 8.4 de la Ley Núm. 255.

Oficiales de la Junta de Directores

- 9.5 Los Oficiales de la Junta de Directores podrán ser separados de sus funciones por el voto de una mayoría de los miembros de la misma, previa notificación de las causas por las cuales se les separa del cargo.
- 9.6 Tal decisión de la Junta de Directores será a los únicos efectos de relevarlo de las funciones como Oficial de la Junta de Directores y no tendrá el efecto de separarlo como miembro de la misma, para la cual deberá observarse en todo caso lo dispuesto en los Incisos (9.1, 9.2, 9.3 y 9.4) de esta sección.
- 9.7 El miembro de la Junta de Directores afectado por una decisión de ésta separándolo de sus funciones como Oficial de la Junta de Directores podrá apelarse, ante un Comité de Arbitraje, según lo dispuesto en el Artículo 8.4 de la Ley Núm. 255, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha en que se notifiquen la misma.

Miembros de los Comités

- 9.8 Los miembros de los comités nombrados por la Junta de Directores podrán ser separados de sus cargos por la Junta de Directores, previa notificación de los cargos que se imputan y la celebración de una vista a la que podrá asistir por sí o acompañados de su representación legal.
- 9.9 La decisión separándolo del cargo será a los únicos efectos de relevarlo de las funciones como miembro del comité y no tendrá efecto de separarlo como miembro de la Junta de Directores, para lo cual deberá observarse en todo caso lo dispuesto en los Incisos (9.1, 9.2, 9.3 y 9.4.) de esta sección.
- 9.10 Cualquier miembro de los Comités afectados por una decisión de la Junta de Directores separándolo de su cargo, podrá apelarse ante un Panel de Arbitraje según dispuesto en el Artículo 8.04 de la Ley Núm. 255.

Miembros del Comité de Supervisión

- 9.11 Los miembros del Comité de Supervisión podrán ser separados de sus cargos en una Asamblea General de Socios siguiendo el mismo procedimiento que aparece para los directores en los incisos anteriores (9.1, 9.2, 9.3 y 9.4) de esta sección.

Sección 10 Revisión Administrativa

Causas que justifican la revisión:

- 10.1 Descubrimiento de nueva evidencia que puede afectar sustancialmente la decisión y fue obtenida luego de ventilarse los cargos.
- 10.2 La posibilidad de que se incurrió en un error en materia o procedimiento que produjo la decisión adversa a los derechos legales del afectado.

- 10.3 La necesidad de proteger el interés público a través de dejar sin efecto la decisión.
- 10.4 Cuando hay un alegato de violación sustancial a los derechos constitucionales de la parte afectada.
- 10.5 La persona afectada puede proveer información, peritaje, conocimiento técnico o especializado que no estuvo anteriormente disponible durante el proceso de separación.
- 10.6 La información que tiene la parte afectada va a ayudar a tener un expediente más completo del caso.
- 10.7 La intención de extender o retardar indebidamente la acción de separación no está presente en la acción de apelación, sino que se busca una solución rápida, justa y económica.
- 10.8 La decisión no está sostenida en suficiente evidencia sustancial que surja de la totalidad del récord.
- 10.9 El criterio de quantum de evidencia que utilizó el cuerpo para resolver el caso era incorrecto.
- 10.10 Cualquier otra razón que en derecho justifique la revocación o modificación de la decisión apelada.
- 10.11 El cuerpo tenga prejuicio o parcialidad que frustre los fines de justicia.
- 10.12 Se han hecho interpretaciones o aplicaciones con los fines y propósitos de la ley.
- 10.13 Se ha hecho inferencias sin existir suficientes hechos en el récord que justifiquen esa deducción.

ARTICULO VIII

FUNCIONARIOS

Sección 1 Elección

- 1.1 La Junta de Directores se reunirá dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de celebración de la Asamblea General de Socios para elegir de entre sus miembros al Presidente, al Vicepresidente, al Secretario y al Tesorero. Los funcionarios nombrados desempeñarán sus cargos hasta que sus sucesores sean seleccionados y tomen posesión de los mismos.

Sección 2 Deberes del Presidente

- 2.1 Convocará y presidirá las Asambleas Generales de Socios, así como las extraordinarias y las reuniones de la Junta de Directores.
- 2.2 Legalizará con su firma todos los pagarés de La Cooperativa y todos aquellos documentos que por legislación, reglamentación o norma requiera su firma.
- 2.3 Ejercerá todas aquellas funciones correspondientes a su cargo y las que la Junta de Directores le delegue, compatibles con la ley y el Reglamento.
- 2.4 Firmará las convocatorias de las Asambleas Ordinarias y Extraordinaria y para todas las Reuniones de Junta de Directores de acuerdo con el procedimiento prescrito por este Reglamento.

Sección 3 Deberes del Vicepresidente

- 3.1 Por delegación o ausencia del Presidente o por encomienda de la Junta de Directores, el Vicepresidente tendrá todos los deberes, responsabilidades y facultades del Presidente.

Sección 4 Deberes del Secretario

- 4.1 Firmará junto al Presidente todas las convocatorias para las Asambleas de Socios, así como las reuniones de la Junta de Directores.
- 4.2 Preparará y conservará las Actas de las Asambleas de Socios y de las reuniones de la Junta de Directores, según dicta el reglamento preparado para ello.

- 4.3 Emitirá, bajo su firma, copia certificada a los diferentes Comités, comisiones y a la administración de La Cooperativa los acuerdos y/o resoluciones adoptados por la Junta de Directores o en las asambleas.
- 4.4 Compatible con la Ley y el Reglamento desempeñará cualquier otra función que le asigne la Junta de Directores que sea compatible con la Ley y el Reglamento.

Sección 5 Deberes del Tesorero

- 5.1 Este funcionario, previo a asumir sus funciones, deberá prestar una fianza adecuada con la debida amplitud para garantizar el fiel descargo de las mismas. La Junta de Directores seleccionará la empresa de seguros cooperativos que proveerá el servicio y fijará la cantidad de la fianza, la cual será cubierta por La Cooperativa.
- 5.2 A tenor con las normas que establezca la Junta de Directores, este funcionario tendrá bajo su custodia todos los fondos, valores, documentos importantes y cualquiera otra propiedad de La Cooperativa, excepto el documento de su fianza que estará bajo la custodia del funcionario en quien la Junta de Directores delegue.
- 5.3 Firmará con el Presidente todos los pagarés y otras obligaciones y valores de La Cooperativa y todos aquellos documentos que por legislación, reglamentación o norma que requiera su firma.
- 5.4 Velará por que se mantenga un sistema en contabilidad fiel y exacto de las transacciones de La Cooperativa.
- 5.5 Delegará en el Presidente Ejecutivo las funciones descritas en los Incisos 5.2, 5.3 y 5.4 de esta Sección. Sin embargo, será responsable de ver que las mismas se realicen.

Sección 6 Nombramiento de un Subsecretario

- 6.1 La Junta de Directores podrá nombrar un Subsecretario y delegarle los deberes del Secretario.

Sección 7 Nombramiento de un Subtesorero

- 7.1 La Junta de Directores podrá nombrar un Subtesorero y autorizarle a desempeñar cualquier función de Tesorero bajo su dirección. En ausencia del Tesorero podrá ejercer sus funciones. A la vez prestará una fianza adecuada por la cantidad que determine la Junta de Directores, la cual será cubierta por La Cooperativa.

ARTÍCULO IX

COMITE DE SUPERVISIÓN

Sección 1 Designación y Composición del Comité

- 1.1 En la primera asamblea general de socios se elegirá un Comité de Supervisión, el cual estará constituido por tres (3) miembros. Este Comité elegirá entre sus miembros un Presidente y un Secretario. Estos funcionarios se elegirán todos los años en la primera reunión del Comité de Supervisión no más tarde de diez (10) días después de la celebración de la Asamblea General de Socios.
- 1.2 Los miembros del Comité de Supervisión serán electos por un término de tres (3) años. Los miembros ocuparán sus cargos hasta que sus sucesores sean nombrados y tomen posesión del mismo.
- 1.3 Los miembros del Comité de Supervisión serán electos: uno(1) por un año; uno (1) por dos (2) años y uno (1) por tres (3) años. El miembro que se elija posteriormente desempeñará su cargo por el término de tres (3) años.

- 1.4 Los miembros del comité no podrán ser electos para ocupar el mismo u otro cargo de elección por más de tres términos consecutivos. En aquellos casos que un miembro del Comité de Supervisión renuncie al cargo antes de expirar el primer o segundo término de su elección y sea electo nuevamente en la asamblea subsiguiente a su renuncia, dichos términos se considerarán como consecutivos.

Sección 2 Funciones y Responsabilidades del Comité de Supervisión y auditoria

- 2.1 Asistir a los auditores internos y externos en el examen de las cuentas y operaciones de La Cooperativa y realizar aquellas otras intervenciones que considere necesarias o convenientes para los mejores intereses de La Cooperativa.
- 2.2 Recibir y analizar los informes de auditores externos y de la Corporación.
- 2.3 Rendir a la Junta de Directores un informe sobre el resultado de los exámenes de La cooperativa, no más tarde de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que concluya el mismo.
- 2.4 Rendir un informe escrito a la Asamblea General de Socios y a la Corporación sobre la labor realizada por dicho comité durante el año, entendiéndose que el comité no deberá pronunciarse sobre la efectividad o eficiencia de las actuaciones administrativas de la Junta de Directores. Dicho informe no incluirá información que por disposiciones de Ley o Reglamento aplicable sea confidencial o privilegiada. El Comité de Supervisión y Auditoria presentará y discutirá este informe con la Junta de Directores no más tarde de los veinte (20) días anteriores a la celebración de dicha asamblea.
- 2.5 Asegurarse que La Cooperativa cumple con las recomendaciones contenidas en las auditorias realizadas, vigilará la legalidad de los actos de la Junta de Directores y la Gerencia, la veracidad de los informes que éstos presentan a los socios, y la seguridad de los bienes de La Cooperativa.
- 2.6 Entender como mediador en cualquier controversia de socios que surja en la aplicación de disposiciones normativas y reglamentarias de La Cooperativa, siempre y cuando no sean controversias obrero-patronales.
- 2.7 Solicitar a la Junta de Directores que contrate el personal que necesite el comité para llevar a cabo sus funciones y descargar las responsabilidades, con sujeción a la asignación de fondos que autorizó la Junta de Directores de acuerdo al plan de trabajo presentado por el Comité al inicio del año fiscal.
- 2.8 El Comité de Supervisión podrá recomendar a la Asamblea General de Socios la suspensión o separación de cualquier miembro de la Junta de Directores o de otro Comité que haya incurrido en las violaciones a las disposiciones de la Ley Núm. 255, previa formulación y notificación de cargos y celebración de una vista preliminar ante el Comité. La persona imputada podrá asistir a la vista acompañada de un abogado.
- 2.9 El Comité de Supervisión llevará un récord con todas sus Actas que mantendrá en la Oficina de La Cooperativa para la reexaminación de los auditores externos y la Corporación.
- 2.10 Desempeñar todas aquellas otras funciones que le sean asignadas por la asamblea.

Sección 3 Vacantes

- 3.1 Cuando ocurra una vacante entre los miembros del Comité de Supervisión y Auditoria, los miembros restantes designarán un socio elegible para cubrir la vacante de los socios que asistieron a la Asamblea General de Socios anterior, sujeto a ratificación por parte de la próxima Asamblea General de Socios. En caso de ser ratificado por la Asamblea General de Socios, dicho miembro del comité ocupará el cargo hasta el vencimiento del término para el cual fue electo el miembro del comité original cuya vacante fue llenada.

- 3.2 Si ocurriera que los miembros del Comité en su totalidad no estuvieran cualificados o que ocurriera que todos renunciaran, la Junta de Directores convocará en treinta (30) días de su conocimiento una Asamblea General de Socios para la elección de los mismos.

Sección 4 Reuniones

- 4.1 El Comité de Supervisión y Auditoría se reunirá las veces que estime necesarias para el fiel cumplimiento de sus funciones.

Sección 5 Examen e Intervenciones de cuentas que haga el Comité de Supervisión y Auditoría deberán entre otras cosas:

- 5.1 Examinar todas las Actas, según la Carta Circular 03-01, emitida por COSSEC.
- 5.2 Intervendrá todos los departamentos de La Cooperativa evaluando una muestra equivalente al diez (10%) por ciento de las transacciones procesadas con relación al cumplimiento de políticas, procedimientos operacionales, reglamentos y leyes aplicables. Someterá a la Junta de Directores y a la Gerencia un informe detallado con sus hallazgos y recomendaciones en los próximos diez (10) días de haber terminado el mismo.

ARTÍCULO X

COMITÉ DE CRÉDITO

Sección 1 Designación y Composición

- 1.1 La Junta de Directores designará anualmente al Comité de Crédito, dentro de los diez (10) días siguientes a la Asamblea General de Socios. El Comité estará compuesto por tres (3) miembros en propiedad y dos (2) miembros suplentes. Los miembros suplentes actuarán en ausencia temporera de los miembros en propiedad.
- 1.2 El Comité, de entre sus miembros, elegirá un Presidente y un Secretario, dentro de los diez (10) días de su designación por la Junta de Directores. El Secretario conservará las Actas de las actividades del Comité de Crédito en los formularios que para tales propósitos provea La Cooperativa.
- 1.3 Los miembros del Comité de Crédito serán designados por un término de no mayor de un (1) año cada uno, hasta que sus sucesores sean nombrados y tomen posesión del mismo y podrán ser redesignados anualmente.

Sección 2 Vacantes

- 2.1 Cualquier vacante que surja en el Comité será cubierta por la Junta de Directores por el término no cumplido del año.

Sección 3 Oficiales de Crédito

- 3.1 La Junta de Directores podrá designar Oficiales de Crédito, a quienes les delegará la facultad de evaluar las solicitudes de préstamos y autorizar su concesión, hasta los límites máximos que ésta determine. Dichos oficiales deberán informar al Comité de Crédito todas las solicitudes que denieguen, para que éste tome la acción correspondiente.
- 3.2 El Oficial u Oficiales de Crédito rendirán un informe escrito al Comité de Crédito, por lo menos, una vez al mes o con la frecuencia que la Junta de Directores haya establecido, con la relación de los préstamos considerados.

Sección 4 Funciones

- 4.1 Considerar, aprobar o denegar préstamos por cantidades en exceso de aquellas que los Oficiales de Crédito estén autorizados a conceder, pero hasta los límites máximos que fijen las normas prestatarias que establezca la Junta de Directores.
- 4.2 Evaluar y someter a la Junta de Directores para la consideración y decisión final de ésta las solicitudes de préstamos por cantidades que excedan los límites máximos que el Comité esté autorizado a conceder.
- 4.3 Revisar y analizar los informes de los Oficiales de Crédito sobre los préstamos que éstos concedan o denieguen y rendir a la Junta de Directores un informe al respecto.
- 4.4 Rendir a la Junta de Directores un informe mensual sobre los préstamos que el comité conceda o deniegue.
- 4.5 Las solicitudes de préstamos de los miembros de la Junta de Directores y miembros de los comités y las de los funcionarios ejecutivos en exceso de sus acciones y depósitos, se considerarán en una reunión donde esté presente un miembro del Comité de Supervisión, quien participará con voz y voto en dicha reunión.
- 4.6 Cualquier otra función inherente a su cargo.

Sección 5 Reuniones

- 5.1 El Comité de Crédito, previa notificación al efecto de su Presidente o del Presidente Ejecutivo, se reunirá semanalmente en el día, hora y sitio que éste acuerde a petición de su Presidente o Presidente Ejecutivo celebrará aquellas reuniones extraordinarias que estime necesarias para atender con prontitud las solicitudes de préstamos que les sean sometidas.

Sección 6 Quórum

- 6.1 El quórum será establecido por la mayoría de los miembros en propiedad del Comité. Dos (2) miembros del Comité de Crédito constituirán quórum.

Sección 7 Aprobación de Préstamos y Líneas de Crédito

- 7.1 El Comité de Crédito realizará su labor de aprobación de préstamos y líneas de crédito de acuerdo a las normas prestatarias aprobadas por la Junta de Directores. En este proceso, observará las siguientes condiciones:
 - a. La situación económica y la solvencia moral de los solicitantes y los garantizadores deberán ser investigadas cuidadosamente.
 - b. Los préstamos serán evidenciados por un pagaré bajo los términos y condiciones requeridos por la Junta de Directores. Los firmantes de dicho pagaré, socios o no socios, se considerarán deudores principales y solidarios. Los haberes de los mencionados quedarán gravados mientras subsista la deuda en todo o en parte.
 - c. El Comité exigirá todas aquellas garantías y/o colaterales que estime necesarias para salvaguardar los mejores intereses de La Cooperativa en la concesión de préstamos y líneas de crédito.

ARTÍCULO XI

COMITÉ DE EDUCACIÓN

Sección 1 Designación y Composición

- 1.1 La Junta de Directores designará el Comité de Educación compuesto por no menos de tres (3) miembros, de los cuales por lo menos la mitad no podrán ser miembros de la Junta de Directores, ni de los comités de La Cooperativa, quienes ejercerán sus funciones por un término de un (1) año y ejercerán sus cargos hasta que sus sucesores sean nombrados y tomen posesión del mismo. Podrán ser reelegidos todos los años. Este comité elegirá entre sus miembros un (1) Presidente y un (1) Secretario.
- 1.2 Por lo menos, la mitad de los miembros del Comité no podrá ser miembro de la Junta de Directores ni de otros Comités de La Cooperativa.

Sección 2 Vacantes

- 2.1 Las vacantes que surjan entre sus miembros del Comité de Educación serán cubiertas por la Junta de Directores, por el término no cumplido del miembro saliente.

Sección 3 Políticas de Educación

- 3.1 La Junta de Directores adoptará unas políticas conducentes a la educación de socios, cuerpos directivos, presidente ejecutivo y empleados, dirigidas a facilitar y propiciar:
 - a. la generación de nuevos líderes voluntarios con conocimientos técnicos financieros;
 - b. la educación financiera personal a nivel individual y familiar con miras al desarrollo de un consumidor de crédito, reducir la incidencia de quiebras y estimular el ahorro y la inversión en actividades productivas; y
 - c. la educación sobre los principios rectores, doctrinas, naturaleza y beneficios del cooperativismo, particularmente a jóvenes y creadores de opinión.
- 3.2 La Junta de Directores proveerá, en el presupuesto de La Cooperativa, los recursos necesarios para la implantación de la política de educación y supervisará, de forma continua, la ejecución e implantación de la misma. Las partidas presupuestarias asignadas para educación estarán destinadas a la prestación de servicios educativos directos. El contenido doctrinario sobre cooperativismo de la política de educación deberá basarse en los principios aprobados por la Liga de Cooperativas.
- 3.3 Lo dispuesto en esta sección será sin el menoscabo de las obligaciones de La Cooperativa, sus cuerpos directivos y empleados de cumplir con los requisitos de educación continuada dispuestos por la corporación en virtud de la ley Núm. 114 del 17 de agosto de 2001.

Sección 4 Funciones

- 4.1 El Comité de Educación tendrá las siguientes funciones y responsabilidades.
 - a. Acorde con las políticas que establezca la Junta de Directores, preparar un plan de educación que contenga lo siguiente:
 1. Atender las necesidades de capacitación de los directores y miembros del comité sobre materiales inherentes a las funciones que desempeñan.
 2. Brindar educación al personal de La Cooperativa sobre los principios, métodos y características del cooperativismo y la gestión empresarial de La Cooperativa.
 3. Brindar información a la comunidad sobre los beneficios y servicios de La Cooperativa y del cooperativismo en general.
 4. Coordinar los procesos educativos y de capacitación para el desarrollo de nuevos líderes cooperativistas y futuros miembros de los cuerpos directivos.
 - b. Rendir a la Junta de Directores un informe escrito semestral sobre la labor realizada en el término a que corresponda el mismo.

- c. Rendir a la Asamblea General de Socios un informe anual sobre sus actividades y logros.

ARTÍCULO XII

RESERVAS, PROVISIONES Y RETENCIONES

Sección 1 Reserva para Liquidez

- 1.1 La Cooperativa mantendrá siempre una provisión de fondos en estado líquido en proporción a la composición y vencimiento de los depósitos y certificados. La Corporación adoptará los reglamentos para determinar el por ciento requerido y la base para el cómputo del mismo la cual no será menor del quince por ciento (15%) de la suma total de las obligaciones en depósitos y certificados, según aparecen en el último día de cada mes. Este requerimiento de liquidez no impide una reserva adicional contra las economías de La Cooperativa.

Sección 2 Reserva para Contingencias

- 2.1 La Corporación podrá exigir a La Cooperativa que establezca y mantenga, con cargo a su economía neta, una reserva de contingencia para protegerla contra cualquier riesgo o actividad de naturaleza extraordinaria razonablemente determinable cuyas consecuencias económicas adversas puedan acarrear pérdidas mayores que el capital indivisible acumulado o disponible. Asimismo la Junta de Directores podrá autorizar el establecimiento de esta reserva.
- 2.2 La Junta de Directores podrá solicitar a la Corporación que se establezca esta reserva.

Sección 3 Provisión para Posibles Pérdidas en Préstamos

- 3.1 La Cooperativa establecerá una provisión para posibles pérdidas en préstamos, con cargo al ingreso de operaciones, utilizando una fórmula basada en la experiencia real de pérdidas para préstamos, según sea fijada mediante reglamentación por la Corporación.

Sección 4 Provisión de Educación

- 4.1 La Cooperativa separará anualmente no menos de un décimo de uno por ciento (0.1%) del volumen total de negocios para fines educativos e integración del cooperativismo en Puerto Rico. Dentro de los tres (3) meses siguientes al cierre de sus operaciones de cada año económico, La Cooperativa determinará la cantidad que resulte del referido cómputo, hasta un máximo de cuatro mil (\$4,000) dólares, si el volumen de negocio excede los cuatro millones (\$4, 000,000) de dólares anuales vendrá obligada a aportar una cantidad adicional de cinco por ciento (5%) de su sobrante neto anual hasta un máximo de seis mil dólares (\$6,000) adicionales. Este fondo se aportará a la Liga de Cooperativas de Puerto Rico y será utilizado por ésta para fines de educación e integración y asesoramiento.
- 4.2 Para fines de esta sección, el volumen total de negocio se computará sumando el total de préstamos concedidos por La Cooperativa al cierre de sus operaciones más el total de ingresos por intereses en ahorros e inversiones a dicha fecha.
- 4.3 Dentro del mes siguiente al cierre de operaciones de cada año económico de La Cooperativa, ésta deberá haber depositado en la Liga de Cooperativas de Puerto Rico el total de las sumas que le haya correspondido pagar para este año terminado. Los depósitos se harán trimestralmente, estimándose cada pago parcial en una cuarta (1/4) parte de lo que le correspondió pagar el año precedente. Al cierre del año se harán los ajustes pertinentes y en caso de algún pago en exceso, se acreditará el pago estimado del primer trimestre siguiente.

Sección 5 Reservas Voluntarias

- 5.1 La Junta de Directores de La Cooperativa podrá disponer las aportaciones periódicas a las reservas voluntarias cuya creación haya sido previamente aprobada por la Asamblea General de Socios. Las reservas voluntarias podrán establecerse para cualesquiera fines legítimos que adelanten los intereses de La Cooperativa o del Movimiento Cooperativo, incluyendo contingencias, inversión en subsidiarias cien por ciento (100%) poseídas, inversión en compras financieras de segundo grado y/o en empresas cooperativas, desarrollo y crecimiento institucional o para la educación en asuntos cooperativos y capacitación técnica y profesional.

ARTÍCULO XIII

DEPÓSITOS Y DESEMBOLSOS

Sección 1 Depósitos

- 1.1 Los fondos de La Cooperativa, con excepción de los señalados en la Sección 3 de este Artículo deberán depositarse dentro de las 48 horas después de recibirse, en aquel o aquellos bancos o instituciones financieras que la Junta de Directores designe. Dichos bancos o instituciones deberán estar legalmente autorizados a realizar transacciones en Puerto Rico.

Sección 2 Desembolsos

- 2.1 Todo desembolso de La Cooperativa se hará mediante cheque a favor de persona natural o jurídica previa presentación de una factura. Deberán contener la cantidad de firmas de funcionarios aprobados y establecidas por la Junta de Directores. No obstante, los desembolsos podrán hacerse en efectivo cuando La Cooperativa tenga un sistema de control interno adecuado a juicio de La Corporación.

Sección 3 Fondos en Efectivo

- 3.1 La Junta de Directores autorizará mediante resolución al efecto la cuantía de fondos en efectivo para gastos menores de caja y para facilitar el cambio en las transacciones que a diario lleva a cabo La Cooperativa.

Sección 4 Inversión de Fondos

- 4.1 Los fondos de La Cooperativa se invertirán en las formas autorizadas por ley y según el Reglamento.

ARTÍCULO XIV

CUENTAS NO RECLAMADAS

Sección 1 Creación de Reserva de Capital Social

- 1.1 Las cantidades de dinero y otros bienes líquidos en poder de La Cooperativa que no hayan sido reclamados o que no hayan sido objeto de transacción alguna durante los cinco (5) años consecutivos, exceptuando aquellas cantidades provenientes de cuentas de acciones, pasarán a una reserva de capital social de La Cooperativa o a la partida de capital indivisible, a opción de La Cooperativa, luego de haberse cumplido con el requisito de notificación a la Corporación

(COSSEC).

- 1.2 Ni la imposición de cargos por servicio ni el pago de intereses o dividendos se considerarán como una transacción o actividad en la cuenta.
- 1.3 El término de cinco (5) años se contará a partir de la fecha de la última transacción, cuando se trate de instrumentos que no tengan término de vencimiento, y en aquellos instrumentos que tengan fecha de vencimiento, el término de cinco (5) años comenzará a contar desde la fecha de su vencimiento.

Sección 2 Uso de la Reserva de Capital Social

- 2.1 Auspiciar actividades, tales como seminarios, talleres, conferencias, campamentos y otros para la promoción y desarrollo del cooperativismo en Puerto Rico, tanto a nivel juvenil como de adulto.
- 2.2 Promover viajes de experiencia de estudio mediante becas a centros de desarrollo de avanzada cooperativista.
- 2.3 Colaborar en campañas de promoción y educación cooperativa propiciando la producción de materiales y recursos educativos, tales como manuales, folletos, volantes, carteles, periódicos educativos y otros.
- 2.4 Cualquier otro uso que lleve como propósito fortalecer el Movimiento Cooperativo y todos sus sectores de base.

Sección 3 Procedimiento a Utilizarse para la Disposición de las Cuentas no Reclamadas

- 3.1 La Cooperativa cumplirá fielmente con los procedimientos para la disposición de las cuentas no reclamadas establecidas en el Artículo 6.09 de la Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de 2002, según enmendado, y con las correspondientes políticas y procedimientos que apruebe y revise la Junta de Directores de La Cooperativa.

ARTÍCULO XV

REGISTRO DE SOCIOS Y NO SOCIOS

Sección 1 Registro de Socios

- 1.1 La Cooperativa llevará y mantendrá actualizado un registro o lista de socios con la siguiente información:
 - a. Nombre, dirección, ocupación de cada uno de los socios, debiendo verificarse las credenciales e identidad de éstos.
 - b. La cantidad de acciones que posea cada socio, con su correspondiente numeración, de así estar y la suma pagada sobre dichas acciones.
 - c. La fecha exacta de ingreso del socio u organización a La Cooperativa.
 - d. La fecha exacta de retiro del socio u organización de La Cooperativa y el o los motivos.

Sección 2 Registro de No-Socios

- 2.1 La Cooperativa llevara un registro separado similar al de los socios con información actualizada sobre los depositantes y personas que reciben servicios de La Cooperativa y garantizadores.

ARTÍCULO XVI

DISPOSICIONES GENERALES

Sección 1 Acceso a los Libros

- 1.1 Todos los Libros de Contabilidad, Libros de Actas y otros documentos de La Cooperativa deberán estar en la Oficina de La Cooperativa a la disposición de los directores, los miembros del Comité de Supervisión, del Comité de Crédito, de los socios y la Corporación, según dispuesto en la reglamentación exigida por la Corporación a tales Sección 2 Descalificación de Ejecutivo
- 2.1 La Junta de Directores establecerá los procedimientos y las medidas de control adecuadas para que los miembros de la Junta de Directores, de los comités, funcionarios y empleados de La Cooperativa no participen del proceso de aprobación, control y fiscalización de sus propios préstamos ni reciban privilegios en virtud de la posición que ocupen en La Cooperativa.
- 2.2 La Junta de Directores fijará las sanciones a imponerse por cualquier violación a la política institucional sobre la descalificación de ejecutivos en asuntos relacionados con su relación económica con La Cooperativa.
- 2.3 El Comité de Supervisión en su función de auditoría y fiscalización dará atención especial a estas disposiciones.

Sección 3 Restricción en la Otorgación Préstamos a Entidades Jurídicas con fines de Lucro

- 3.1 La Cooperativa no podrá conceder préstamos a las personas jurídicas, asociaciones, corporaciones, sociedades u organizaciones privadas que operen con ánimo de lucro, excepto en el caso de préstamos comerciales a entidades que sean pequeños y medianos comerciantes controlados por personas naturales que son socios de La Cooperativa o en casos de proyecto, sectores económicos o actividades de alto interés público o con potencial de generación de nuevos empleos. La Cooperativa podrá conceder y ofrecer a estas entidades todos los préstamos y servicios permitidos por la Ley Núm. 255 del 28 de octubre de 2002, incluyendo los descritos en los Artículos 2.02 y 2.04, sin las limitaciones dispuestas en el Artículo 2.03.
- 3.2 De La Cooperativa violar lo establecido en el Artículo 9.02 de la Ley Núm. 255 o en el reglamento adoptado al amparo del mismo, estará sujeta a que la Corporación le imponga una multa administrativa no mayor de cinco mil (\$5,000) dólares por cualquier violación.

Sección 4 Autorización para Otorgar Préstamos a Entidades sin Fines de Lucro

- 4.1 La Cooperativa, sujeto a las exigencias aplicables del Artículo 9.02 de la Ley Núm. 255 del 28 de octubre de 2002, podrá otorgar préstamos a otras sociedades organizadas de conformidad con las Leyes de Puerto Rico, cualquier persona jurídica, asociación, sociedad, fundación, institución, compañía o grupo de personas, corporaciones especiales de trabajadores organizadas de conformidad con las leyes de Puerto Rico, sean o no socios de La Cooperativa.

Sección 5 Información Lesiva

- 5.1 Cualquier persona que, a sabiendas y maliciosamente, haga, circule o transmita cualquier manifestación, rumor o indicación escrita, impresa o verbal que redunde directa o indirectamente en el descrédito de la institución, sus cuerpos directivos o sus funcionarios ejecutivos o que afecte la solvencia o liquidez de una cooperativa de ahorro y crédito, o que aconseje, ayude, procure o induzca a otra persona o entidad a que origine, transmita o circule cualquier manifestación o rumor de tal naturaleza, será culpable de delito grave y convicta que fuere, será castigado con

multa no menor de mil dólares (\$1,000) o con prisión por término no mayor de cinco (5) años o ambas penas, a discreción del Tribunal. Disponiéndose que no se considerará violación a este Artículo las manifestaciones veraces verbales o escritas vertidas para récord por los socios de la cooperativa en el transcurso de los trabajos de las asambleas ordinarias y extraordinarias de la institución.

Sección 6 Delitos Graves

- 6.1 Incurrirá en delito grave y convicto que fuere será castigada con pena de reclusión por un término fijo de seis (6) años, todo miembro de la Junta de Directores, de los Comités y todo funcionario ejecutivo, empleado o agente de La Cooperativa que:
- a. Sustraiga o haga una indebida aplicación de dinero, fondos o créditos de esta cooperativa o de valores existentes en la misma.
 - b. Sin estar debidamente autorizado a emitir o expedir algún certificado de depósito, libre alguna orden o letra de cambio, traspase algún pagaré, bono, giro, letra de cambio, haga alguna aceptación o haga algún asiento falso en cualquier libro, informe, estado de situación de la cooperativa, con la intención de defraudar a la misma o con la intención de defraudar a cualquier otra persona natural o jurídica o a cualquier otra entidad cooperativa, con la intención de engañar a la Corporación, o a cualquier otro funcionario ejecutivo o persona nombrada para auditar, examinar o investigar los asuntos de la cooperativa de ahorro y crédito.
 - c. Reciba cualquier honorario, comisión, regalo, o cosa de valor de cualquier persona, firma o corporación por conseguir o tratar de conseguir cualquier préstamo o la compra o descuento de cualquier documento, pagaré, giro, cheque o letra de cambio de cualquier cooperativa.
 - d. Reciba cualquier beneficio por la prestación de cualquier servicio que de ordinario prestaría La Cooperativa a la persona si cumple con los requisitos estipulados por ésta.
 - e. Asimismo, incurrirá en delito grave y convicto que fuere será sancionado con la penalidad de reclusión por un término fijo de (6) años, toda persona que:
 1. Con la intención de defraudar o de engañar, ayude o permita que cualquier miembro de la Junta o de los Comités, funcionario ejecutivo, empleado o agente de La Cooperativa incurra en cualesquiera de los actos descritos en los Incisos (a), (b), (c) y (d) de esta sección.
 2. Brinde información falsa en cualquier solicitud o documento mediante el cual se creare, o transfiera, terminare o afectare cualquier derecho, obligación o interés, o sea, dar información falsa en solicitudes de crédito, pagarés o cualquier otro documento con la intención de defraudar a La Cooperativa.
 - f. De mediar circunstancias agravantes en uno o más de estos actos anteriores, la pena fija establecida podrá ser aumentada hasta un máximo de diez (10) años; de mediar circunstancias atenuantes, se podrá reducir a un mínimo de cuatro (4) años. El Tribunal podrá imponer la pena de restitución en adición a la pena de reclusión establecida en cualquiera de las modalidades anteriormente señaladas o ambas penas a su discreción.
 - g. Incurrirá en delito grave y convicta que fuere y será castigada con multa mínima de diez mil (\$10,000) dólares o suspensión de su certificado de incorporación u organización por un término de un año, o ambas penas a discreción del Tribunal, toda persona jurídica no cooperativa que intente controlar, limitar, influenciar o de alguna manera interferir ilegalmente con las potestades, facultades y actuaciones de las cooperativas organizadas de conformidad a la Ley Núm. 255.

Sección 7 Delitos Contra los Fondos de La Cooperativa

- 7.1 Será sancionado con pena de reclusión por un término fijo de ocho (8) años todo miembro de la Junta, de los Comités, funcionario, empleado, agente de una cooperativa y toda persona encargada de recibir, guardar, traspasar o desembolsar fondos de una cooperativa que realice uno o más de los siguientes actos:
- a. Sin autoridad legal se los apropie, en todo o en parte, para beneficio particular o el de otra persona.
 - b. Los preste, en todo o en parte, o especule con ellos o los utilice para cualquier objeto no autorizado por esta ley.
 - c. No los conserve en su poder hasta desembolsarlo o entregarlos conforme a la autorización de ley.
 - d. Los deposite ilegalmente, todo o parte de ellos, ilegalmente en alguna cooperativa, banco, o institución financiera, o en poder de otra persona.
 - e. Lleve alguna cuenta falsa o haga algún asiento falso de dichos fondos, o que se relacione con los mismos.
 - f. Altere, falsifique, oculte, destruya o tache cualquier cuenta o documento que se relacione con ellos.
 - g. Se niegue o deje de pagar a su presentación cualquier letra, orden o libramiento girado por autoridad competente contra los fondos en su poder.
 - h. Deje de traspasar los mismos, en los casos en que por ley o reglamento se exija dicho traspaso.
 - i. Deje o se niegue a entregar algún funcionario u otra persona autorizada por la ley para su recepción, cualquier cantidad de dinero que por ley esté en la obligación de entregar.
 - j. Canjee o convierta tales fondos bien en metálico, en papel u otra moneda corriente o instrumento negociable sin autoridad legal para ello.
 - k. Descuide o deje de guardar o desembolsar los fondos en la forma dispuesta en esta ley o en sus reglamentos.
- 7.2 Toda persona que no sea miembro de la Junta ni de los Comités, ni funcionario ejecutivo, empleado o agente de una cooperativa que sea culpable de uno o más actos prohibidos en este Artículo, independientemente de si obtuvo o no lucro económico personal, será sancionado con la pena que se provee.

Sección 8 Deberes Fiduciarios, Conflictos de Intereses

- 8.1 Los Miembros de los cuerpos directivos de esta cooperativa tendrá que cumplir y dejarse llevar, según el Capítulo X, Deberes Fiduciarios y conflictos de Intereses de la Ley Núm. 255, Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de 2002.

Sección 9 Métodos Alternos para la resolución de disputas

- 9.1 La Cooperativa adoptará normas internas que deberán ser aplicadas como métodos alternos para resolver controversias en las diversas estructuras organizadas en la cooperativa. Estas normas serán cónsonas con la que promulgue la Corporación para estos fines.

ARTÍCULO XVII

ENMIENDAS

Sección 1 Procedimiento

- 1.1 Este Reglamento podrá enmendarse en cualquier asamblea ordinaria o extraordinaria para tal fin, por dos terceras (2/3) partes de los socios presentes. La Junta de Directores notificará a todos los socios de La Cooperativa, la celebración de la asamblea que considerará enmiendas al Reglamento General o a las Cláusulas de Incorporación, con no menos de veinte (20) días de anticipación a la misma. Dicha notificación indicará expresamente la intención de enmendar el Reglamento General o las Cláusulas de Incorporación, identificarás las secciones o artículos del Reglamento que será objeto de enmienda y la naturaleza de las mismas e indicará que copia de los textos íntegros de las propuestas enmiendas estarán disponibles libre de cargos, para todo socio en cualquiera de las sucursales y oficinas de servicios de La Cooperativa, a partir de la notificación y también en la entrada a las asambleas. Se le garantizará a todos los socios la oportunidad de presentar sus puntos de vista sobre las enmiendas propuestas en sus respectivas asambleas de socios.

Sección 2 Vigencia de las Enmiendas

Una vez aprobadas por la Asamblea General de Socios las enmiendas a las Cláusulas de Incorporación o del Reglamento general, debidamente certificado por el secretario de La Cooperativa, se radicarán en original y dos(2) copias ante la Corporación, conjuntamente con una certificación suscrita por el Presidente de la Junta de Directores a los efectos de que las enmiendas son cónsonas con las disposiciones de la Ley Núm. 255 del 28 de octubre de 2002, la Ley Núm. 114 de 17 de agosto de 2001, y los reglamentos adoptados al amparo de dichas leyes. Una vez radicada ante la Corporación, La Cooperativa someterá las enmiendas a las Cláusulas de Incorporación al Secretario de Estado para su registro. Disponiéndose que, las mismas entrarán en vigor en la fecha de tal registro. En el caso de las enmiendas al Reglamento General, éstas serán archivadas en el expediente de La Cooperativa tan pronto sean recibidas por la Corporación y entrarán en vigor en la fecha de registro.

ARTÍCULO XVIII

CLÁUSULA DE SALVEDAD

Si cualquier disposición de este Reglamento fuese declarado inconstitucional, en todo o en parte, por un tribunal con jurisdicción, la sentencia dictada no afectará ni invalidará el resto de este Reglamento, y su efecto se limitará a la cláusula, párrafo o artículo o parte declarada inconstitucional o nula. Cabe mencionar que lo que este Reglamento no incluya y que la ley o sus reglamentos al amparo de esta, lo mencione en alguna restricción o ampliación de facultades, estas cubrirán la ausencia de norma que corresponda.